



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintitrés (23) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00171-00
Demandante:	HELIO PALOMINO HERNANDEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Encontrándose el proceso al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T Y S.S señalada para el día **20 DE OCTUBRE DE 2023 A LA 3:00 P.M.**, a la a la Titular del Despacho, se le imposibilita llevarla a cabo, en atención al simulacro presencial que fue programado para la presente data en la jornada de la tarde para la realización de sus funciones como escrutadora, designación efectuada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre del año en curso en la circunscripción electoral de Montería Córdoba, por lo que se aplazará y se fijará nueva fecha para su celebración.

Asimismo, encontramos que el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S**, en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega memorial de renuncia de poder y anexa la respectiva comunicación enviada a su poderdante, por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos



señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida, precisando que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

A renglón seguido, tenemos que la parte demandada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** confirió nuevo poder mediante escritura pública a la sociedad **CHAPMAN WILCHES S.A.S** representada legalmente por la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, quien sustituyó poder para el presente asunto al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN**, en consecuencia se les reconocerá personería jurídica en su orden como principal y sustituto de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZASE la audiencia del artículo 77 C.P.T y S.S que viene señalada para el día **20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 3:00 P.M.**, en el presente proceso, en armonía con la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FÍJESE la fecha del día **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA 01:30PM,** para llevar a cabo la celebración de la audiencia del artículo 77 C.P.T y S.S en el presente proceso ordinario laboral, por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S**, en calidad de apoderado judicial principal de la parte



demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a los motivos anteriormente señalados.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la sociedad **CHAPMAN WILCHES S.A.S** representada legalmente por la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y como apoderado sustituto al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41c7514de2123f2a57a933b15ce679a7ea0088cae9527b387ee7517b31f0e8b**

Documento generado en 23/10/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>